

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y
Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO**

Para realizar actividades de Desechos por Gestión Ambientalmente Racional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos y de Uso Médico (excepto radiológicos) en la Administración Pública (GAR-RAEE-AP).

Nosotros, **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Forestal, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1989-18454 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado y Representante Legal de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 33-2022 de fecha 26 de febrero del año 2022, en adelante denominado "SERNA", y **LUIS ALONSO SOSA SALGADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1958-01199 actuando en condición de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), como ente desconcentrado de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), condición acreditada mediante Acuerdo No. 202-2022 de fecha veintitres (23) de marzo del año dos mil veintidos (2022), en adelante denominado "DNBE", interviniendo en función de nuestros respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tenemos conferidas para convenir en nombre de las entidades que representamos, acordamos celebrar este "Convenio de Cooperación para Realizar actividades para la Gestión Ambientalmente Racional de Residuos de Aparatos Eléctricos, Electrónicos y de uso Médico exceptuando los radioactivos en la Administración Pública, que para efectos operativos se denominará (GAR-RAEE-AP), descargados de los inventarios en la Administración Pública, el cual será realizado operativamente por la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) por parte de SEFIN, y SERNA a través del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), y el cual se registrará de acuerdo a las disposiciones siguientes:

PRIMERO: Que la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), es el ente rector en materia de uso, manejo, custodia, disposición y descargo de Bienes del Estado mismo que desarrolla los mecanismos y procedimientos que permiten una eficiente gestión de los bienes estatales en uso y para descargo, maximizando su rendimiento económico y social, bajo una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de desconcentración y modernización de la gestión del Estado;

SEGUNDO: Que SERNA a través del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO) tiene como función primordial, la prevención y control de la contaminación ambiental a nivel nacional.

TERCERO: Que SERNA ha designado al CESCCO desde el año 2006, como el Punto Focal de Contacto en Honduras, para el cumplimiento del Convenio de Basilea Sobre Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, Decreto Legislativo Número



31-95. Que además emite las directrices técnicas para la Gestión Ambientalmente Racional de los Residuos de Aparatos eléctricos y electrónicos.

CUARTO: Que el Convenio de Basilea tiene como disposiciones de cumplimiento obligatorio para los países parte, la gestión ambientalmente racional de los desechos peligrosos, y que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, son una corriente de residuos que por su alta peligrosidad requieren un manejo diferenciado y la atención de todos los entes involucrados y la participación de la población en general para alcanzar metas de disminución del impacto ambiental.

QUINTO: Que ambas partes tenemos interés en desarrollar un plan de manejo de los desechos peligrosos, que tenga aplicación permanente en todas las instituciones del Estado, para el manejo de los productos descargados al terminar su vida útil y convertidos en desechos peligrosos, bajo la clasificación de Residuos de Aparatos Eléctricos, Electrónicos y de Uso Médico exceptuando radioactivos conforme a la clasificación internacional. (Véase Anexo 1 de este Convenio).

POR TANTO CONVENIMOS:

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivos: Suscribir el presente "Convenio de Cooperación" para realizar cuantas actividades se consideren de interés, para alcanzar los objetivos siguientes:

1. Desarrollar estrategias y acciones tendientes a la Gestión Ambientalmente Racional de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que han sido descargados de los inventarios por las instituciones del Estado, mediante un Plan de Trabajo que establezca e institucionalice los procedimientos a seguir para lograr que los RAEE generados, sean **(entregados, donados mediante actas de descargo u otro método que la DNBE indique)**, bajo supervisión de CESCO, a las empresas que tengan la capacidad técnica para su manejo adecuado, que incluya el transporte, almacenamiento, desmantelamiento, clasificación, recuperación, reutilización, embalaje, etiquetado, exportación, disposición o eliminación adecuada, cumpliendo con parámetros y normativa nacionales e internacionales de manejo y específicamente las emitidas por el Convenio de Basilea.
2. Es entendido que los procedimientos de descargo serán los mismos establecidos por la DNBE, donde el cambio será en la disposición final, que se hará por medio de empresas gestoras bajo la veeduría del CESCO, vigilando la trazabilidad del proceso de transporte, desmantelamiento y eliminación.
3. Las instituciones de Estado a cargo de equipo descargado serán los responsables de almacenar de manera correcta los RAEE, hasta contar con un número considerable para realizar el proceso de entrega a las empresas gestoras autorizadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Responsabilidades Conjuntas:

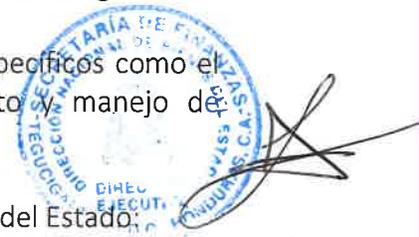
1. Realizar acciones de coordinación técnica entre el equipo técnico de SERNA a través del CESCO y la DNBE para el logro de los objetivos del presente convenio.
2. Homologar conjuntamente las estrategias, planes e instrumentos para la implementación de acciones permanentes de GAR-RAEE-AP.
3. Nombrar un enlace oficial para dar seguimiento y sostenibilidad a las diferentes actividades que corresponden a cada una de las Partes suscriptoras.
4. Coordinar capacitaciones, cooperación, investigación y difusión sobre competencias y actividades relacionadas a la gestión y reducción de RAEE en las instituciones gubernamentales, según la disponibilidad de recursos de ambas partes.
5. Sistematizar la experiencia de coordinación y resultados de la implementación de estrategias para la GAR-RAEE-AP en instituciones gubernamentales.
6. Lograr desarrollar un proceso de Gestión Ambientalmente Racional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) de los bienes estatales que sirva de modelo a terceros países, sentando las bases para que las entidades del Estado sean también ejemplo de las acciones que deben exigirse a la población, para cumplir el compromiso de cada uno en la protección del ambiente.
7. Desarrollar actividades de concientización que establezcan e implementen las directrices técnicas a seguir para que las instituciones estatales en adelante incorporen en sus procesos de descargo de bienes generadores de RAEE, los procedimientos para asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

CLÁUSULA TERCERA: Responsabilidades de SERNA:

1. Realizar un diagnóstico de las necesidades de capacitación en el tema de la gestión ambientalmente racional de los RAEE a personal de la Dirección Nacional de Bienes del Estado.
2. Proponer estrategias y planes para la implementación de acciones encaminada a la GAR-RAEE-AP y su reducción, desde la etapa de adquisición de bienes para uso gubernamental.
3. Desarrollar capacitación a personal técnico y autoridades de las Secretarías de Estado involucradas en la temática, con mayor énfasis en los enlaces, encargados o jefes de Bienes del Estado en cada Secretaría, en temas generales del manejo adecuado de los RAEE.
4. Gestionar asistencia técnica para capacitaciones en temas específicos como el desmantelamiento, clasificación, separación, almacenamiento y manejo de RAEE.

CLÁUSULA CUARTA: Responsabilidades de la Dirección Nacional de Bienes del Estado:

1. Participar activamente en las reuniones de coordinación técnica con representantes de SERNA a través del CESCO.



2. Someter las propuestas de estrategias y planes para la GAR-RAEE-AP ante las autoridades para su aprobación.
3. Promover ante las instituciones de la Administración Pública, Centralizada, Descentralizada, Instituciones Autónomas, Semiautónomas y Municipalidades, la sostenibilidad de los planes y estrategias enfocados a un manejo adecuado y reducción sostenible de los RAEE, desde establecer directrices para compras de aparatos nuevos que sean fabricados con materiales menos peligrosos y que al final de su vida útil generen menos desechos, hasta descargar y entregar todo RAEE generado a la empresa gestora recomendada por SERNA a través del CESCO, para que se realice la gestión adecuada.
4. DNBE y CESCO, cada uno, debe gestionar y brindar las herramientas y equipo necesario (Equipo de protección personal, viáticos, combustible, transporte) al personal que sea designado, para la implementación de acciones de GAR-RAEE-AP, a nivel nacional.
5. DNBE promoverá con apoyo técnico del CESCO, la capacitación de las Unidades estatales competentes sobre la temática GAR-RAEE a través de la inclusión de este tema en los planes de capacitación institucional.
6. Cooperar en el desarrollo de investigación y difusión sobre competencias y actividades relacionadas a la gestión y reducción de RAEE en las instituciones gubernamentales, según la disponibilidad de recursos de ambas partes.
7. Con la debida anticipación enviar a CESCO la programación de las recolecciones RAEE que se desarrollarán, para coordinar acciones.
8. Brindar información (Actas de descargo RAEE) a CESCO sobre la cantidad de residuos RAEE descargados para fines de documentación y debido registro en los archivos del CESCO.

CLÁUSULA QUINTA: Mecanismos de Coordinación

Se establece un mecanismo de coordinación interinstitucional, mediante un equipo de trabajo conformado por un enlace designado por cada Parte; por SERNA a través del CESCO, se designa al Sra. Directora del Centro de Estudios y Control de Contaminantes y como Suplente a un designado por Dirección y por Parte de la DNBE al Licenciado Luis Alonso Sosa Salgado Director Ejecutivo y como Suplente al abogado Luis Alfredo Reyes Wai (Secretario General de la DNBE), los cuales serán apoyados técnicamente por consultores y personal técnico-administrativo de ambas partes, que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidos.

CLAUSULA SEXTA: Es entendido entre las Partes Convenientes, que el desarrollo de GAR-RAEE-AP, tiene como propósito que las instituciones estatales se empoderen del proceso de gestión ambientalmente racional, para que en un periodo de tiempo prudencial que SERNA y DNBE establezcan, cada una de las instituciones del Estado, teniendo las directrices escritas y las capacidades humanas desarrolladas, puedan realizar la gestión sin acompañamiento de SERNA.



CLÁUSULA SEPTIMA: El presente Convenio será el marco legal general de referencia para el desarrollo de los objetivos esperados, de conformidad con las respectivas regulaciones de cada una de las partes signatarias.

CLÁUSULA OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que guarde relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras organizacionales, técnicas y administrativas, asumiendo individualmente las responsabilidades consiguientes.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes acuerdan que cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio, será objeto de un Acuerdo Específico, redactado, informado, aprobado y ejecutado, con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones, el que deberá observar idéntico procedimiento de control y suscripción que el dispuesto en el presente.

CLÁUSULA DÉCIMA: Los Acuerdos Específicos deberán seguir un formato, detallando el alcance, los objetivos, principales entregables, cronograma de actividades, presupuesto de acuerdo a disponibilidad de cada Parte, con la determinación de los aportes a cargo de cada institución y las responsabilidades y roles de cada uno de las partes, así como las condiciones inherentes a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Los bienes muebles que se destinen al desarrollo de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenezcan, salvo expresa determinación escrita y acordada por ambas Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Por la naturaleza de este Convenio no se estima cuantía y queda entendido que este instrumento por si mismo, no crea compromiso financiero entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Se deja expresa constancia de que la suscripción de este Convenio no implica obstáculos a las partes signatarias, para la concertación de acuerdos similares con otras entidades o instituciones del país o del extranjero.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de cooperación, basado en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este Convenio. Todo aquello no previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Cualquier divergencia que se presente derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será analizada y se resolverá por mutuo acuerdo en primer lugar por las personas responsables de la Dirección de cada institución. En todo caso ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo las



partes, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse a los medios alternativos de solución de conflictos que ambas partes consideren pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su firma, y podría ser prorrogado por iguales períodos con el acuerdo escrito de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Bajo ninguna circunstancia los bienes RAEE pueden ser destruidos o enterrados en crematorios municipales. Siempre deben ser manejados de forma ambientalmente racional y responsable. Se deben buscar mecanismos de coordinación para estos fines.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Que cuando la cantidad de bienes no sea factible la visita del gestor identificado por CESCO, los bienes objetos del desecho, se puede buscar un lugar seguro (oficinas del estado o alcaldías municipales), para custodia, mientras se realiza el proceso de recolección correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Cualquiera de las partes podrá revocar este Convenio sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra tal voluntad con una antelación de seis (6) meses. En caso de conclusión de plazo, los programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando, continuarán desarrollándose hasta su terminación normal, salvo acuerdo escrito en contrario. La rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, estando ambas obligadas a analizar los trabajos en ejecución y al cumplimiento de las obligaciones asumidas en su consecuencia.

En prueba de conformidad, se firman dos originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en Tegucigalpa, M.D.C., a los 15 días del mes de Noviembre del año 2023.



LUCKY HALACH MEDINA
Secretario de Estado SERNA



LUIS ALONSO SOSA SALGADO
Director Ejecutivo Dirección Nacional
de Bienes del Estado (DNBE)